

CONSTANCIA SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, informando mediante correo electrónico abastidas@gcaltlda.com.co la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del demandado por desconocer otra dirección de notificación personal. **Tuluá 26 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1640
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL ÁNGEL VELASCO ZÚÑIGA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00387-00

Allegado el escrito de la apoderada de la parte demandante solicitando se sirva ordenar el emplazamiento del señor MIGUEL ÁNGEL VELASCO ZÚÑIGA, ya que ante la devolución de la citación de la que trata el Art.291 del C.G.P, manifiesta desconocer de otro lugar de residencia o trabajo, razón por la cual se accederá a su solicitud de emplazamiento del señor MIGUEL ÁNGEL VELASCO ZÚÑIGA, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

R E S U E L V E:

ÚNICO.- EMPLAZAR al señor MIGUEL ÁNGEL VELASCO ZÚÑIGA, el emplazamiento deberá realizarse como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es decir si necesidad de publicación en medio escrito y a través de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy 27 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 133.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac779b38f48a4e4fe608f0b65e5d19c3a71743f841ee51fb098399397b5485e0**
Documento generado en 26/10/2020 02:20:28 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>